

## APROXIMACIÓN LEGISLATIVA AL PROCESO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR SEGUIDO EN ESPAÑA

Antonio Sánchez Palomino  
José J. Carrión Martínez  
*Universidad de Almería*

**RESUMEN:** Como la atención educativa al alumnado con necesidades especiales está situando gran parte del debate -tanto en educación secundaria como en universidad-, consideramos de extraordinaria importancia hacer una reflexión, compartida por los profesionales, sobre el proceso llevado a cabo en nuestro país.

Se toma como referente inicial el curso escolar 1985/86, citándose una serie de principios teórico-filosóficos y actuaciones que prepararon lo que más tarde sería la integración escolar, tales como el Plan Nacional para la Educación Especial de 1978, la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 y el Real Decreto de 334/1985 sobre Ordenación de la Educación Especial. Con ello se planteaba la Educación Especial como una parte integrante del sistema educativo.

Se estudia asimismo la aparición de la Orden Ministerial de 1985 sobre la experimentación de la integración escolar en el curso escolar 1985/86 y la sustitución del Instituto Nacional de Educación Especial por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

Finalmente, se analizan las aportaciones de la LOGSE y la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, para terminar con el Real Decreto 696/1995 de ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

**PALABRAS CLAVE:** Educación Especial. Atención a la diversidad. Legislación en Educación Especial.

## LEGISLATIVE APPROACH TO THE PROCESS OF SCHOOL INTEGRATION FOLLOWED IN SPAIN

**SUMMARY:** As the educational attention for students with special needs is strongly influencing the debate -both in secondary education as at university- we think that it is extraordinarily important to offer a reflection, shared by the professionals, on the process carried out in our country. We take as an initial reference the school year 1985/86, quoting some theoretical philosophical principles and actions, which prepared what later would be the school integration, such as the National Plan for Special Education of 1978, the Law about the Social Integration of Handicapped of 1982 and the Royal Decree 334/1985 about the Regulation of Special Education. All these laws defined Special Education as a constituent part of the educational system.

We also study the appearance of the Ministerial Order of 1985 about the experimentation of school integration in the school year 1985/86 and the substitution of the National Institute for Special Education by the National Center of Resources for Special Education.

Finally, we analyze the contributions of the LOGSE (Law about the General Regulation of the Educational System) and the Law about Participation, Evaluation and Direction of Schools in order to finish with the Royal Decree 696/1995 about the Regulation of Education of Students with Special Educational Needs.

**KEY WORDS:** Especial por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

## INTRODUCCIÓN

Aunque tomamos como referente inicial el curso escolar 1985/86, sin embargo existió, con anterioridad a estas fechas, una serie de principios teórico-filosóficos (1) y actuaciones que prepararon lo que más tarde sería la integración escolar. En este sentido, habría que enumerar, después analizaremos con más profundidad, la actuación del Instituto Nacional de Educación Especial que en su Plan Nacional para la Educación Especial (2) defendía la necesidad de una educación para todos y una política integradora a través de los principios de normalización, sectorización, integración e individualización. La Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982 y el Real Decreto de 334/1985 sobre Ordenación de la Educación Especial vuelven a plantear que la Educación Especial es una parte integrante del sistema educativo. Éstos son algunos de los acontecimientos que propiciaron la aparición de la Orden Ministerial de 1985 sobre la experimentación de la integración escolar en el curso escolar 1985/86, al tiempo que se sustituye el Instituto Nacional de Educación Especial por el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, con el fin de apoyar y difundir esta experiencia.

La Orden Ministerial de 1985 sentaba las bases de una convocatoria que sintetizamos:

a) Por parte de los centros:

- Aceptación mayoritaria del proyecto por parte del profesorado y de los padres.
- Integración inicial de dos alumnos con necesidades especiales más permanentes en preescolar y en el primer curso de educación general básica durante el primer año. En años sucesivos, la integración debe continuar en cursos superiores, aceptándose nuevos alumnos en el primer curso.

b) Por parte de la Administración:

- Reducir el número de alumnos por clase entre 20 y 25.
- Enviar dos profesores de apoyo a la escuela el primer año, un tercero y un

(1) Cfr. Warnock, M.: *Special Education Needs. Report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People*, London, Her Majesty's Stationery Office, 1978.

(2) Cfr. MEC.: *Plan Nacional de Educación Especial*, Madrid, MEC, 1978.

logopeda a lo largo de los cuatro años siguientes.

- Enviar materiales adecuados a los colegios.
- Suprimir las barreras arquitectónicas que impidan la integración de los minúvulos físicos.
- Orientar a los equipos psicopedagógicos para que presten una especial atención a los centros.
- Organizar cursos para la preparación profesional del profesorado.
- Garantizar la estabilidad del profesorado de estos centros al menos durante los tres primeros años de realización del proyecto.

Los dos cursos siguientes fueron de extensión del programa y la última fase, hasta 1992/1993, fue de ampliación y consolidación. Esta experiencia se dirigía básicamente a centros de enseñanza obligatoria (Educación General Básica) pero también se incorporaron algunos de Formación Profesional y de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria (3).

Siguiendo a Sanz del Río (4) presentamos un resumen de las características básicas que definen el Programa de Integración:

- Partía de la importancia de la educación temprana para facilitar la integración educativa y, para ello, propugnaba una mayor colaboración entre los diferentes sectores incidentes en el desarrollo infantil (centros de salud, equipos y centros educativos, etc.).
- Formulaba como criterio que la integración debía ser un compromiso activo del centro, lo que conllevaría una modificación en la manera de enfrentarse con la tarea educativa.
- Exigía la flexibilidad del currículo de modo que pudiera dar respuesta a las diferentes capacidades de los alumnos.
- Valoraba como fundamental la formación del profesorado.
- Ofrecía asimismo la ampliación y refuerzo de los equipos psicopedagógicos para evaluar y apoyar la tarea de los centros.
- Comportaba la creación de un Centro Nacional de Recursos que se desarrollara en paralelo en las diferentes Comunidades Autónomas, capaz de atender a las necesidades de centros, profesorado y alumnado mediante la elaboración y distribución de distintos materiales didácticos.
- Planteaba cambios en los centros de Educación Especial, de modo que tuvieran la capacidad de atender al alumnado con discapacidades cuya gravedad les

(3) Cfr. Marchesi, A. y Martín, E.: *Del lenguaje del trastorno a las necesidades educativas especiales*, en: Marchesi, A.; Coll, C.; y Palacios, J. (Eds.): *Desarrollo psicológico y educación III. Necesidades educativas especiales y aprendizaje escolar*, Madrid, Alianza, 1990.

(4) Cfr. Sanz Del Río, S.: " Integración de alumnos con necesidades educativas especiales: Panorama internacional", Madrid, SII, (1995) p. 250.

impidiera integrarse en centros ordinarios, pero que a la vez pudieran servir de apoyo a través de su experiencia a los centros de integración.

- Finalmente, el programa planteaba la integración como posible si, al mismo tiempo, se lograba un cambio de las actitudes sociales hacia la misma.

1970	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA Se concibe la Educación Especial como un sistema paralelo al ordinario.
1975	CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
1978	CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación (Art.27). Los poderes públicos están obligados a promover una política de integración de los ciudadanos en todas las áreas sociales (Art.49).
1978	PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Principio de Normalización. Principio de Integración Escolar. Principio de Sectorización de la Atención Educativa. Principio de Individualización de la Enseñanza.
1982	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INUSVÁLIDOS Se da forma legal a los principios enunciados en el Plan Nacional de Educación Especial.
1985	REAL DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Integración de alumnos discapacitados en centros ordinarios.
1990	LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Se apuesta por los principios de normalización e integración. Se introduce el concepto de Necesidades Educativas Especiales (n.e.e.).
1990	LEY ORGÁNICA DE LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES Se distingue, dentro de la población con necesidades educativas especiales, aquella de educación compensatoria de aquella de educación especial.
1995	REAL DECRETO DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Se insiste en la ordenación y planificación de los recursos. Se insiste en la organización de la atención educativa.

Observamos que se han producido significativos avances en las últimas décadas, que trataremos de sintetizar en el siguiente cronograma.

Todo ello evidencia que se puede hablar de importantes cambios sociales y educativos en el período que va desde la Constitución de 1978 al Real Decreto de 1995 y que manifiestan la preocupación del Estado por el desarrollo educativo, personal y

social de las personas con discapacidad.

Esos significativos avances legislativos no siempre fueron acompañados de las medidas necesarias para que se produzca la integración, pero en todo caso consideramos importante el hecho de que socialmente se reivindique y que el legislador lo plasme en distintas disposiciones legislativas y administrativas, ya que esto nos facilita un marco de referencia consensuado para actuar. De forma breve describimos ese marco facilitador de las políticas integradoras, limitándonos al período más fructífero, esto es, desde la Ley General de Educación de 1970 al Real Decreto de 1995. Con posterioridad a esta época se desarrolla una serie de normativas con ámbito geográfico más limitado debido a la mayor autonomía educativa de las distintas comunidades.

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa (5) planteaba por primera vez la necesidad de atender a los alumnos deficientes e inadaptados. Sin embargo, configuraba la Educación Especial como un sistema paralelo al normal u ordinario que respondía básicamente al modelo de educación especial segregada y se definía en función del tipo de alumnos que debían acudir a estos centros, "deficientes e inadaptados".

Otro avance importante supuso la creación en 1975 del Instituto Nacional de Educación Especial que como organismo autónomo reguló la ordenación de un panorama educativo caracterizado por la heterogeneidad de centros de educación especial, los centros existentes se crearon gracias a las asociaciones de padres de alumnos, y a una auténtica falta de planificación. Posiblemente la gran aportación de este organismo consistió en la elaboración en 1978 del Plan Nacional de Educación Especial que adelantándose a la realidad existente estableció los criterios para la futura ordenación de la educación especial, que en realidad fueron principios utópicos (normalización de servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza), alcanzando su categoría normativa cuatro años más tarde con la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

El Plan Nacional de Educación Especial supuso una nueva forma de pensar, sentir y actuar respecto a la educación del alumno con deficiencias e inadaptaciones, ya que utilizó algunos novedosos principios que definen la Educación Especial, entre ellos comentamos desde una perspectiva longitudinal una serie de principios.

• *Principio de normalización.* El concepto de normalización es un principio de acción que surge en el ámbito de lo social y no se refiere, de manera exclusiva, a las personas que sufren deficiencias, sino a la relación entre estas personas y todas las demás. En el concepto de normalización se constatan dos fenómenos, de una parte, las actitudes sociales cambiantes y, de otra, los conceptos de norma y normalidad. Para definir el término, conviene recurrir a los nombres de Nirje, BankMikkelsen y

(5) MEC.: *Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa*. Madrid, MEC, 1970.

Wolfensberger, a quienes se les consideran sus creadores.

Para Nirje consiste en "poner a disposición de todos los retrasados mentales unas condiciones y unas formas de vida, que se aproximen lo más posible a las circunstancias y al estilo de vida vigente en la sociedad, en tanto en cuanto el retrasado debe estar situado en un entorno parecido al sujeto normal impregnado en una atmósfera cálida y rica en estimulación" (6).

Según BankMikkelsen se trata de "la posibilidad de que el deficiente mental desarrolle un tipo de vida tan normal como sea posible" (7).

De otra parte, Wolfensberger lo expresa diciendo que "no se considera la normalización como la conformidad con la norma estadística establecida (...) habló de las ideologías inconscientes de los profesionales que trabajan en estos servicios y de la necesidad de hacerles conscientes y crear una ideología alternativa de normalización de servicios que significaría el fin de los servicios segregados" (8).

Según García Pastor el concepto va más allá de la normalización del deficiente, abarcando la normalización de los lazos sociales, cuando indica que "nos gustaría insistir en el hecho de que éste es un concepto que surge en el ámbito de lo social, no en el ámbito educativo y que su mayor aportación es que se centra no en la situación de las personas que sufren deficiencias, sino en la relación entre estas personas y todas las demás. El concepto de normalización como principio de acción, viene a llamar nuestra atención sobre el hecho de que tenemos unas relaciones sociales muy diferentes con las personas deficientes. Estas relaciones están mediatizadas por obstáculos, que pueden ser actitudes, prejuicios, etc. que hacen que nos comportemos, nosotros con ellas de un modo extraño. No debe entenderse sólo que el cambio en esas relaciones significa darles facilidades, significa también exigirles, porque esa es una forma de valorar sus posibilidades (...). No se trata de normalizarles se trata de normalizar las relaciones que mantenemos unos con otros" (9). La normalización conlleva un cambio de actitudes en toda la comunidad, es decir, una forma distinta de pensar, sentir y comportarse respecto a la persona con deficiencias. De acuerdo con el principio de normalización, el proceso educativo de las personas necesitadas de atención especial se realizará en el sistema educativo ordinario.

• *Principio de integración escolar.* Principio que pretende unificar la educación ordinaria y la especial, con la finalidad de ofrecer un conjunto de servicios a todos los niños según sean sus características personales y sus necesidades. El Plan Nacional de Educación Especial lo formuló del siguiente modo: La educación especial debe impartirse hasta donde sea posible en los centros ordinarios del sistema

(6) Ortiz González, C.: *Pedagogía terapéutica, Educación Especial*, Salamanca, Amarú, 1988, p. 32.

(7) Fernández González, G.M.: *Teoría y análisis práctico de la integración*, Madrid, Escuela Española, 1993, p. 89.

(8) Fortes Ramírez, A.: *Teoría y práctica de la integración escolar: Los límites de un éxito*, Málaga, Aljibe, 1994, p. 37.

(9) García Pastor, C.: *Una escuela común para niños diferentes. La integración escolar*, Barcelona, EUB, 1993, p. 38.

educativo general, sólo cuando resultara absolutamente imprescindible se llevará a cabo en centros específicos, debiendo configurarse la estructura y régimen de estos centros de forma que faciliten la integración de sus alumnos en centros ordinarios. Los servicios deben empezar lo más precozmente posible. En educación general básica, la obligatoriedad de este nivel no puede entenderse sólo como el deber de escolarizar a los niños en las edades correspondientes a tal nivel para impartirles la formación básica, sino también como la responsabilidad de un esfuerzo público por hacerla general y por tanto integradora. Es preciso flexibilizar y modificar el sistema educativo ordinario, proporcionándole recursos materiales, personales y organizativos.

También planteaba las siguientes alternativas de gradación sucesiva:

- Integración completa en educación general básica.
- Integración combinada en educación general básica.
- Integración parcial en aulas especiales.
- Los centros específicos de educación especial se reservarán para aquellos deficientes que no puedan beneficiarse de una integración educativa parcial en aulas especiales.
- La formación profesional o educación para el empleo.

Podemos observar que la integración, al igual que la normalización, surge en el ámbito de lo social y son aplicados a los sistemas educativos.

Para Nirje integración significa que "las relaciones entre los individuos están basadas en el reconocimiento de que todos compartimos los mismos valores y derechos básicos así como el reconocimiento de la integridad del otro" (10) .

En relación con la integración, Parrilla (11) indica la existencia de algunas dimensiones necesarias, tanto para su conceptualización, como para su intervención:

- Dimensión procesual, dinámica de la misma.
- Dimensión unificadora de reunión de alumnos en un sólo grupo natural.
- Dimensión contextual, de respeto al ambiente propio del niño.
- Dimensión de singularidad, referida a la pluralidad y modelos, situaciones y condiciones bajo los que se puede desarrollar. No existe un patrón o modelo único.
- Dimensión individual, se realiza en base a la determinación de las necesidades de cada alumno.

• *Principio de sectorización de la atención educativa.* La sectorización consiste

(10) Citado por Parrilla, A.: *La integración escolar como experiencia institucional*, Universidad de Sevilla. GID. 1992, p. 132.

(11) Ibid.

(12) INSERSO: *Ley de integración social de los minusválidos*. Madrid, Ministerio de Trabajo y

en la aplicación del principio de normalización a la prestación de servicios al alumnado en el entorno en que vive. Ello conlleva la definición, delimitación, funcionalidad y coordinación sectorial de funciones. El sector es la unidad geográfica y de población en la que se considera posible evaluar las necesidades, programar los servicios, coordinar las competencias, prestar las atenciones requeridas y estar sujetos a controles de calidad. Se trata de prestar servicios a quienes los necesitan donde los necesitan, en su ambiente físico, familiar y social.

El Plan Nacional de Educación Especial sectorizó las siguientes funciones:

- Prevención.
- Detección precoz.
- Diagnóstico y valoración pluridimensional.
- Orientación, programación y seguimiento.
- Diseño del cuadro de necesidades concretas del sector.
- Servicios de educación especial, así como de apoyo a aquella y al sistema educativo general.
- Evaluación sistemática de los resultados en todos los casos.

La pluralidad de funciones comporta la pluralidad de profesionales, haciendo de la Educación Especial un ámbito de conocimiento inter y multidisciplinar que exige coordinación. Los equipos multiprofesionales llevarán a cabo diversos servicios en torno a tres grandes ámbitos de actuación:

- Prevención y detección.
- Estimulación temprana.
- Valoración, orientación y seguimiento.

## LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS

La Ley de Integración Social de los Minusválidos (12), fundamentándose en los derechos que el artículo cuarenta y nueve de la Constitución reconoce a los minusválidos, introdujo una forma distinta de entender el origen y sentido de las minusvalías, al establecer con claridad la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía (13). Estas diferencias las encontramos en una publicación del Instituto de Servicios Sociales que, siguiendo los criterios internacionales de la Organización Mundial de la Salud, las concreta en las siguientes definiciones:

- *Deficiencia*. En el ámbito de la salud, una deficiencia es entendida como la pér-

(12) INSERSO: *Ley de integración social de los minusválidos*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1993.

(13) Cfr. MEC: *La educación especial en el marco de la LOGSE*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1994, p. 15.

(14) MEC: *Real Decreto 334/1985 de ordenación de la Educación Especial*. Madrid, Ministerio de

cida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

• *Discapacidad*. En la experiencia de la salud, discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Representa o indica las consecuencias de la deficiencia desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo.

• *Minusvalía*. Dentro del ámbito de la salud, consiste en una situación desventajosa para determinados individuos como consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desarrollo y desempeño de un rol que es normal en su caso. Es decir, se refiere a las desventajas que sufre el sujeto como consecuencia de su deficiencia o discapacidad.

En el ámbito educativo supuso reafirmar los principios que el Plan Nacional de Educación Especial había enunciado, comprometiendo a la administración a desarrollar una política de integración de las personas discapacitadas en el sistema educativo ordinario y, por ello, a reordenar la educación especial de acuerdo con esos principios. Posteriormente, y como consecuencia de esta ley, la administración educativa modificó su estructura con la pretensión de dar respuesta al nuevo modelo educativo diseñado y creó para ello la Subdirección General de Educación Especial como unidad dependiente de la Dirección General de Educación Básica, suprimiendo al mismo tiempo el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Educación Especial. La Ley de Integración Social de los Minusválidos, en su ámbito normativo, originó el Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial.

## REAL DECRETO 334/1985 DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

En el Real Decreto 334/1985 (14) observamos algunos cambios cualitativamente notables, entre ellos, una serie de directrices y medidas que se fundamentan en un nuevo concepto de Educación Especial. Si en anteriores textos legales se definía como la educación que reciben personas en razón de su propia discapacidad, con unos objetivos, estructura, duración y currículo diferentes de los establecidos para todos los alumnos, el Real Decreto 334/1985, partiendo del derecho de todas las personas a la educación, define la educación especial como una parte integrante del sistema educativo y la concreta como el conjunto de apoyos y adaptaciones para que estos alumnos y alumnas puedan hacer realmente efectivo su derecho a la educación. Otras novedades igualmente significativas fueron:

- Ya no se trata de diagnosticar las "deficiencias" de los alumnos para prescribir una intervención que generalmente termina en la rehabilitación, sino de analizar cuáles son las ayudas pedagógicas que necesitan para progresar según sus necesidades y los objetivos educativos decididos.
- No se trata de preparar un profesorado especializado con la reponsabilidad

(14) MEC: *Real Decreto 334/1985 de ordenación de la Educación Especial*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1985.

exclusiva de la educación de estos alumnos en centros igualmente especiales, como de prever los medios y apoyos necesarios para que todo el profesorado, individual y colectivamente, puedan acometer la tarea de adaptar los proyectos educativos y curriculares y las programaciones de aula.

- La educación de alumnos con minusvalías debe llevarse a cabo, siempre que sea posible, en centros ordinarios con los apoyos necesarios.
- Crea las condiciones para la puesta en marcha de un programa concreto de integración escolar (15).
- Estructura y ordena la Formación Profesional Especial en sus distintas modalidades.
- Establece los mismos objetivos educativos para todo el alumnado y el principio de adecuación de las enseñanzas a las características de los alumnos.

Deducimos que no son los alumnos con minusvalías o discapacidades los que deben adaptarse y conformarse con lo que pueda ofrecerle una enseñanza general planificada y desarrollada para satisfacer las necesidades educativas habituales de la mayoría del alumnado, sino que es la enseñanza la que debe adecuarse de modo y manera que permita a cada alumno concreto progresar en función de sus capacidades y con arreglo a sus necesidades, sean especiales o no.

## LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Observamos que la LOGSE (16), respecto a la educación especial, ratifica, en líneas generales, lo establecido en el R.D.334/85 de Ordenación de la Educación Especial, pero con una novedad importante, sustituye el término Educación Especial, cargado de múltiples connotaciones peyorativas por el de *Necesidades Educativas Especiales*, término más general y abierto y, por tanto, propicio para hacer realidad los principios de normalización educativa e integración escolar.

El nuevo concepto de necesidades educativas especiales no está exento de reproducir algunos problemas anteriores (etiquetajes, connotaciones negativas) ni está libre de limitaciones, pero es cierto que destaca la preocupación educativa por encima de cualquier otra. Sin embargo, hemos de admitir una cierta ambigüedad terminológica, en la medida en que no es posible delimitar a priori quién tiene o no necesidades educativas de medidas extraordinarias y cuáles deberían ser éstas, dado el carácter interactivo de los procesos educativos y la peculiaridad de cada contexto escolar y de cada alumno.

Según la administración, "decir que un alumno o alumna presenta necesidades educativas especiales es una forma de decir simplemente que, para el logro de los

(15) Cfr. MEC: *Evaluación de la integración escolar*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Renovación Pedagógica, 1988.

(16) MEC: *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1990.

(17) MEC: *La educación especial en el marco de la LOGSE*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1994, P. 22.

finés de la educación, no son suficientes las actuaciones habituales que su profesor o profesora desarrolla con la mayoría de los alumnos del grupo y que, por ello, tiene que revisar su acción educativa y adecuarla a las necesidades particulares del alumno o alumna en cuestión" (17).

En el Capítulo Quinto, artículos 36 y 37 se regula la educación especial en los siguientes términos:

#### Artículo 36.

1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos.

3. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e integración escolar.

4. Al final de cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.

#### Artículo 37

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.

2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos, y las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización.

3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de

mayor integración.

4. Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Podemos concluir diciendo que la LOGSE no modifica en lo esencial los principios y valores que subyacen a las distintas normas que vienen regulando la educación especial en España desde la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos. Más bien permite, con sus aportaciones, una consolidación de las actitudes los programas y las prácticas iniciadas, al tiempo que propicia modelos de intervención educativa y psicopedagógica y de organización escolar coherentes con la idea de una enseñanza atenta a la diversidad del alumnado.

## **REAL DECRETO 696/1995 DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

El Real Decreto 696/1995 (18) supone la culminación de un proceso legislativo que, para nuestro análisis, comienza con la Ley General de Educación de 1970. Síntesis del marco legislativo son el R.D. 334/1985 y el R.D. 696/1995, a partir de ellos analizaremos las innovaciones más significativas que se han producido en los últimos diez años:

1. Al referirse a los sujetos objeto de educación especial, cambia su propia esencia ya que el R.D. 334/1985 nos indica que son sujetos objeto de educación especial los niños que presentan algún tipo de déficit (físico, psíquico o sensorial), o aquellos inadaptados, aunque no especifica en qué consiste la inadaptación, suponemos que se refiere a inadaptaciones por privación sociocultural. Mientras que el R.D. 696/1995 no se refiere a alumnos de educación especial, sino de alumnos con necesidades educativas especiales, indicando que éstas podrán ser temporales o permanentes, con un origen personal o circunstancial. Por primera vez se recoge en la legislación educativa la atención a alumnos con capacidades superiores a la media, aunque sólo se refiere a quién los evalúa y que serán atendidos por los equipos o departamentos de orientación, que contarán con una formación especializada.

2. El R.D. 696/1995 introduce una novedad respecto al anterior en el sentido de que dedica gran parte de él a los aspectos generales de la Educación Secundaria referidos a los alumnos con necesidades educativas especiales e insiste en su preparación para la vida adulta.

3. Con respecto al tipo de centro y a la modalidad de escolarización el R.D. 696/1995 sólo introduce la novedad de que los centros específicos de educación especial paulatinamente se irán transformando en centros de recursos de educación especial.

(18) MEC: *Real Decreto 696/1995 de ordenación de la Educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1995.

(19) Sánchez Asín, A. *Valoración de la integración por la comunidad educativa*. CEAPA: Congreso

4. Al referirse a los apoyos y adaptaciones, el R.D. 696/1995 introduce algunas modificaciones respecto al anterior. En primer lugar, las adaptaciones curriculares serán incluidas en el proyecto curricular de centro, dejando de ser algo marginal para sujetos de educación especial. Las adaptaciones curriculares podrán ser más o menos significativas (según que afecten o no a los elementos prescriptivos del currículum) y no serán realizadas por los equipos de especialistas, sino por el profesorado con el asesoramiento y apoyo de los equipos de orientación.

5. En el apartado de las medidas especiales de las que se dotará a los centros ordinarios para favorecer la integración, el R.D. 334/1985 hace referencia a una ratio más reducida, a la inclusión de unos profesores de apoyo, y una infraestructura adecuada. Mientras que el R.D. 696/1995 es más explícito en la medida en que habla de recursos (por ejemplo, lenguaje de signos, y apoyo a su estudio) y medios personales y apoyos complementarios. Al referirse a medios y apoyos complementarios de tipo personal, insiste en la capacitación profesional de éstos, especificando que se tratará de maestros especialistas. Finalmente, los equipos de orientación se diversifican según tareas en equipos de atención temprana, generales y específicos.

Para terminar con el desarrollo de la integración en nuestro país, haremos referencia, a modo de conclusión, a la Evaluación del Programa de Integración (EPI) que se desarrolló paralelamente a la implantación del programa, con un diseño desarrollado por distintas instancias y personal de la administración, que reunía las características de ser un modelo global de evaluación formativa, iluminativa y flexible. Se desarrolló en tres fases, a partir de un estudio cuantitativo, para profundizar en el estudio de casos, con los siguientes objetivos:

1. Estudiar cómo se concreta en la realidad el programa de integración.
2. Analizar el impacto de la aplicación del programa sobre el medio de aprendizaje en el que se lleva a cabo.
3. Analizar el impacto del programa sobre los niños y niñas integrados.
4. Proponer estrategias de intervención adecuadas para crear las condiciones que hagan posible la modalidad de integración más adecuada a las características de cada centro.

Las conclusiones con respecto al objetivo número uno fueron que la experiencia previa de los centros, el consenso en la decisión de adscribirse al programa y la calidad del Proyecto Educativo de Centro y su aplicación, interactuando, definen a los centros de "mejor pronóstico".

Para el objetivo número dos: que la integración no distorsiona la organización y funcionamiento de los centros, sino que por el contrario contribuye a la mejora del proyecto educativo, al exigir una mayor coordinación, mejora también las relaciones entre los distintos profesionales, los recursos son mejor aprovechados y las experiencias de aula con las niñas y niños con necesidades educativas especiales se extienden al resto de los alumnos.

Para el número tres: que todas las niños y niñas han seguido su desarrollo cognitivo y social y han ido adquiriendo ciertos aprendizajes escolares del nivel que cursaban. Las actitudes de las madres y los padres se mantienen favorables a la integración. Los resultados académicos se relacionan inversamente al CI de los sujetos integrados. También influyen en los resultados la naturaleza de las n.e.e., así como la provisión de recursos.

Para el número cuatro: que las estrategias dependen del tipo de centro y de la calidad del proyecto educativo. Cuando no se pueda actuar sobre el conjunto, actuaciones intermedias más eficaces son las dirigidas al profesorado y/o al alumnado con necesidades educativas especiales o sin ellas.

De entre las dificultades más importantes se destacan las encontradas por un número importante de profesores y profesoras para abordar la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, concretadas en:

- Detectar las demandas específicas del alumnado.
- Adaptar el currículum.
- Diseñar la metodología para atender a un alumnado diverso.
- Coordinar los recursos de los que disponía el centro.

En cuanto a la Administración se plantearon una serie de recomendaciones:

- Potenciar los Proyectos Educativos de Centro.
- Programas de formación al profesorado y aumento de los recursos y apoyos, como medio esencial para la mejora de las actitudes.
- Mejora de las estrategias de intervención de los equipos psicopedagógicos de apoyo.
- Definir con claridad las funciones de los profesores de apoyo.
- Aumentar la dotación de recursos personales y materiales y formar a los profesores para una mejor utilización de los disponibles.
- Flexibilizar la atención al alumnado con necesidades educativas especiales logrando un equilibrio entre las necesidades y las disponibilidades de los centros.
- Mayor control y calidad en los programas diseñados para el alumnado con necesidades educativas especiales, para que no supongan una limitación a sus posibilidades de desarrollo.
- Tener muy en cuenta las actitudes y expectativas de los padres.

Sánchez Asín (19) resume las críticas al programa de integración del Ministerio de Educación y Ciencia en los siguientes términos:

(19) Cfr. Sánchez Asín, A. *Valoración de la integración por la comunidad educativa*. CEAPA: *Congreso Sobre Necesidades Educativas Especiales*, Vitoria, 1995.

(20) García Vidal, L. J.: *Guía para realizar adaptaciones curriculares*. Madrid, EOS, 1996. González

- Falta de preparación previa del sistema, sobre todo del profesorado de clases ordinarias, en metodología, recursos o apoyos a los que recurrir.

- Falta de formación de los especialistas en Educación Especial para la integración.

- No se contó con los mejores especialistas y equipos de apoyo psicopedagógico para llevar a cabo las adaptaciones curriculares individualizadas.

- Tanto las leyes como la propaganda prometieron más de lo que se podía ofrecer y desencadenó en bastantes profesores y profesoras un profundo desencanto.

Pensamos que en la actualidad el sistema educativo español, con ligeras variaciones en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación, mantiene un sistema dual para la educación especial, con el emplazamiento en centros específicos, para las necesidades educativas más graves, y en centros ordinarios. En cuanto al currículum, la alternativa a los Programas de Desarrollo Individualizado (PDI) propugnados por el Plan Nacional de 1978 han sido las Adaptaciones Curriculares Individualizadas (ACI) (20) cuya práctica no se aleja en muchas ocasiones de los PDI (21). En Educación Secundaria la implantación de la integración es todavía más problemática debido a la naturaleza del currículum, a la estructura organizativa de los centros, a las carencias formativas de los profesionales de la etapa y a las características del desarrollo del alumnado en esas edades. Junto a medidas de adaptación curricular se han previsto otras de diversificación (22) pero los logros son parciales y casi testimoniales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fernández González, G.M.: *Teoría y análisis práctico de la integración*, Madrid, Escuela Española, 1993.

Fortes Ramírez, A.: *Teoría y práctica de la integración escolar: Los límites de un éxito*, Málaga, Aljibe, 1994.

García Pastor, C. y Gómez Torres, M.J.: *Una visión crítica de las adaptaciones curriculares*, en Pérez Pérez, R. (Coord.): *Educación y Diversidad*, XV Jornadas

(20) Cfr. García Vidal, L. J.: *Guía para realizar adaptaciones curriculares*, Madrid, EOS, 1996; González Manjón, D.: *Adaptaciones curriculares. Guía para su elaboración*, Málaga, Aljibe, 1993; Muntaner Guasp, J.J. y Rosselló Ramón, M.R.: *Las adaptaciones curriculares individualizadas*, en Sánchez Palomino, A. y Torres González, J.A. (Coord.): *Educación Especial I: Una perspectiva curricular, organizativa y profesional*, Madrid, Pirámide, 1997; Hegarty, S.; Hodgson, A. y Clinies-Ross, L.: *Aprender juntos: la integración escolar*, Madrid, Morata, 1988.

(21) Cfr. García Pastor, C. y Gómez Torres, M.J.: *Una visión crítica de las adaptaciones curriculares*, en Pérez Pérez, R. (Coord.): *Educación y Diversidad*, XV Jornadas Nacionales de Universidades y Educación Especial, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1998.

(22) Cfr. MEC: *Adaptaciones curriculares: Primaria*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.

- Nacionales de Universidades y Educación Especial, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1998.
- García Pastor, C.: *Una escuela común para niños diferentes. La integración escolar*, Barcelona, EUB, 1993.
- García Vidal, L. J.: *Guía para realizar adaptaciones curriculares*, Madrid, EOS, 1996.
- González Manjón, D.: *Adaptaciones curriculares. Guía para su elaboración*, Málaga, Aljibe, 1993.
- Hegarty, S.; Hodgson, A.; y Clinies-Ross, L. *Aprender juntos: la integración escolar*, Madrid, Morata, 1988.
- INSERSO: *Ley de integración social de los minusválidos*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1993.
- Marchesi, A. y Martín, E.: *Del lenguaje del trastorno a las necesidades educativas especiales*, en: Marchesi, A; Coll, C. y Palacios, J. (Eds.): *Desarrollo psicológico y educación III. Necesidades educativas especiales y aprendizaje escolar*, Madrid, Alianza, 1990.
- MEC.: *Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa*, Madrid, MEC, 1970.
- MEC.: *Plan Nacional de Educación Especial*. Madrid, MEC, 1978.
- MEC: *Adaptaciones curriculares: Primaria*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1992.
- MEC: *Evaluación de la integración escolar*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Renovación Pedagógica, 1988.
- MEC: *La educación especial en el marco de la LOGSE*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1994.
- MEC: *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo*, Madrid, Ministerio de Educación y Cultura, 1990.
- MEC: *Real Decreto 334/1985 de ordenación de la Educación Especial*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1985.
- MEC: *Real Decreto 696/1995 de ordenación de la Educación de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1995.
- Muntaner Guasp, J.J. y Rosselló Ramón, M.R.: *Las adaptaciones curriculares individualizadas*, en Sánchez Palomino, A. y Torres González, J.A. (Coord.): *Educación Especial I: Una perspectiva curricular, organizativa y profesional*, Madrid, Pirámide, 1997.

- Ortiz González, C.: *Pedagogía terapéutica, Educación Especial*, Salamanca, Amarú, 1988.
- Parrilla, A.: *La integración escolar como experiencia institucional*, Universidad de Sevilla, GID, 1992.
- Sánchez Asín, A. *Valoración de la integración por la comunidad educativa, en CEAPA: Congreso sobre Necesidades Educativas Especiales*, Vitoria, 1995.
- Sanz del Río, S.: "Integración de alumnos con necesidades educativas especiales: Panorama internacional", Madrid, *SIIS* (1995) p. 250.
- Warnock, M.: *Special Education Needs. Report of the Committee of Enquiry into the Education of Handicapped Children and Young People*, London, Her Majesty's Stationery Office, 1978.